



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

432

Nº

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 19 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe N° 086-2019/INABIF.USPPD, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, el Informe N° 546-2019-INABIF/UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 700 -2019/INABIF.UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

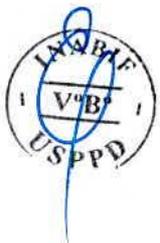
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 086-2019/INABIF.USPPD de fecha 13 de diciembre de 2019 la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del INABIF propone la aprobación del documento denominado: "LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN CENTRADA EN LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PRESTADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN INABIF PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN O EN RIESGO DE ESTARLO", con el objetivo de contar con las directrices metodológicas complementarias para optimizar la prestación de servicios a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, en base a un modelo centrado en la persona que garantice el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad y se oriente hacia su efectiva inclusión social;

Que, con Informe N°546-2019/INABIF.UPP de fecha 19 de diciembre de 2019 la Unidad de Planeamiento y Presupuesto concluye que dicho Proyecto de Lineamientos propuesto, se encuentra en el marco de las competencias y objetivos institucionales del INABIF así como de las disposiciones de la Directiva General N° 002-2017-MIMP, por lo que debe continuarse con el proceso de su aprobación;

Que, de conformidad con artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes -Ley N° 27337, concordante con el literal g) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (en adelante la Ley), "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos";

Que, la precitada Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, han definido determinadas situaciones de hecho y medidas de protección, entre las que se describen:



a) **Situación de Riesgo de Desprotección Familiar:** Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen.

b) **Situación de Desprotección Familiar:** Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente.

c) **Acogimiento familiar:** Es una medida de protección que se aplica de acuerdo con el principio de idoneidad, que se desarrolla en una familia acogedora mientras se trabaja para eliminar las circunstancias que generaron la desprotección familiar. Puede ser una medida temporal o permanente.

d) **Acogimiento Residencial:** Es una medida de protección temporal aplicada de acuerdo al principio de idoneidad que se desarrolla en un centro de acogida, en un ambiente similar al familiar.

Que, así mismo la Ley y el Reglamento contempla, al servicio de **Acogimiento Residencial:** Dicha medida de acogimiento residencial es exclusiva del procedimiento por desprotección familiar y se dicta considerando el perfil de atención del Centro de Acogida Residencial en forma motivada, bajo responsabilidad del que dicta dicha medida(...);

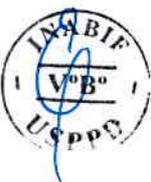
Que, dentro de los Centros de Acogida Residencia, se encuentran los **Centro de Acogida Especializado:** Acoge a niñas, niños y adolescentes con problemáticas específicas y necesidades especiales que se encuentran en situación de desprotección familiar. La intervención en dichos centros se realiza en el marco terapéutico y socioeducativo;

Que, de otro lado el artículo 75 de la Ley, establece como Obligaciones de los centros de acogida residencial, entre otros, lo siguiente:

g) Implementar una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección de las niñas, niños y adolescentes, y que establezca un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones. Esta normativa debe adecuarse al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en ese contexto mediante Informe N° 700 -2019/INABIF.UAJ de fecha 19 de diciembre de 2019 la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la aprobación del precitado documento normativo con Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con la visación de la Unidad de Servicios de Protección a Personas con Discapacidad, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

432

Nº

Resolución de la Dirección Ejecutiva

19 DIC. 2019

Lima,

De conformidad con la Decreto Legislativo N° 1297, su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 001- 2018-MIMP, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 185-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el "LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN CENTRADA EN LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PRESTADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN INABIF PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN O EN RIESGO DE ESTARLO", que forma parte de la presente Resolución.

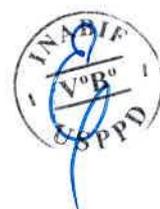
ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Sub Unidad de Informática, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe), para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración notificar el presente acto a las unidades de organización de la entidad y a la Unidad de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes -DGNNA del MIMP para que en el ámbito de sus competencias procedan con las acciones correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

Mg. JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora Ejecutiva (e)
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

Lineamientos para la intervención centrada en la persona en los servicios de prevención y acogimiento residencial prestados por la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del INABIF para niñas, niños y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección o en riesgo de estarlo.



Dra. GLORIA EDELMIRA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dra. CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ
Viceministra de Poblaciones Vulnerables

Lic. JESSYCA DÍAZ VALVERDE
Directora Ejecutiva (e) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Abog. LUIS EDGARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Director (e) de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



Elaboración
Psic. EDUARDO FRANCISCO BLANES CANTUARIAS
Especialista Social de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad



Psic. ANNIE RUTH MÍO ARBAÑIL
Psicóloga de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad

Psic. ROGER IVÁN ADRIANZÉN SIANCAS
Especialista Social de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad



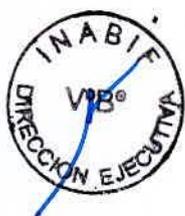
Abog. GRETY JUANA ESMERALDA NAKADA LUDEÑA
Abogada de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad

Asesoría
Programa para la Cohesión Social en América Latina EUROsocial+



CONTENIDO

CONTENIDO	3
I. OBJETIVO:.....	4
II. FINALIDAD:.....	4
III. BASE LEGAL:	4
IV. ALCANCE:.....	6
V. DISPOSICIONES GENERALES:	6
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	12
6.1 Lineamientos para los servicios de prevención del abandono de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad con un enfoque centrado en la persona.	13
6.1.1 Lineamientos para el Servicio de Intervención Domiciliaria, para prevenir el abandono de la niña, niño y adolescente con discapacidad:	13
6.1.2 Lineamientos para el Servicio Comunitario de apoyo a las personas con discapacidad	15
6.2 Lineamientos para el acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección o riesgo de desprotección, centrado en la persona.	16
VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:	19
VIII. RESPONSABILIDAD:.....	20



Lineamientos para la intervención centrada en la persona en los servicios de prevención y acogimiento residencial prestados por la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del INABIF para niñas, niños y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección o en riesgo de estarlo.

Formulada por:

La Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

I. OBJETIVO:

Contar con las directrices metodológicas complementarias para optimizar la prestación de servicios a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, en base a un modelo centrado en la persona que garantice el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad y se oriente hacia su efectiva inclusión social.

II. FINALIDAD:

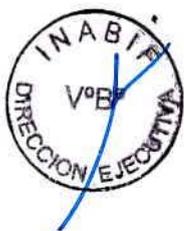
Garantizar, en la prestación de servicios que corresponden a la USPPD, el ejercicio de los derechos, la atención de las diversas necesidades de todas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad usuarias, así como el desarrollo de capacidades y de la autonomía progresiva de acuerdo a los intereses, preferencias y talentos de cada una de ellas y ellos; identificando y eliminando barreras que los limiten, así como propiciando cambios culturales y estructurales a favor de su inclusión efectiva.

III. BASE LEGAL:

El contenido del presente documento se sustenta en el siguiente marco normativo nacional e internacional:



- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N° 26518, Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, y sus modificatorias.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, y sus modificatorias.
- Ley N° 28330, que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad, y sus modificatorias.
- Ley N° 30262, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N.º 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 - 2021
- Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, Aprueban Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 - 2018 y conforman Comisión Multisectorial Permanente encargada de su monitoreo y seguimiento
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973: Ley General de la Persona con discapacidad, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, Aprueban Reglamento del D. Leg. N.º 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos
- Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP, Aprueban el “Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales”



- Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, y su modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 072-2019-VIVIENDA que modifica la Norma Técnica A.120: “Accesibilidad universal en edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 107 -2015 que aprueba el Manual de Intervención de la USPPD “Lineamientos Metodológicos para la Atención Integral y la Prevención del Abandono de las Personas con Discapacidad”.

IV. ALCANCE:

Las directrices señaladas en el presente documento son de obligatoria aplicación por todos los servicios de prevención de la desprotección y acogimiento residencial a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD del INABIF que atienden niñas, niños y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección o en riesgo de estarlo.

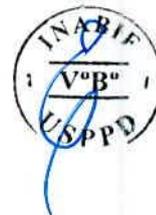
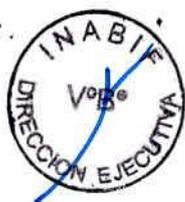
V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1 DEFINICIONES:

Para efecto de los presentes lineamientos, es necesario precisar las definiciones siguientes:

5.1.1 Accesibilidad

Es asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, los medios de transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.



5.1.2 Acogimiento Familiar:

Es la medida que tiene por finalidad brindar, de manera temporal, protección en un medio familiar a una niña, niño o adolescente con discapacidad que no puede vivir con su familia de origen y deba disponerse esta medida alternativa de cuidado para garantizar su bienestar integral.

5.1.3 Ajustes Razonables:

Son aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

5.1.4 Diseño universal

Es el diseño que asegura que los entornos, equipamientos, señalización, material informativo y didáctico, bienes, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas utilizadas en la prestación de servicios pueda ser utilizado por todas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sus familias y los miembros de la comunidad en general, sin necesidad de adaptaciones ni modificaciones especializadas.

5.1.5 Inclusión Social:

Es la situación en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se presentan en su medio. La inclusión implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en los métodos, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la protección para superar los obstáculos con la visión de que todos los usuarios de los servicios tengan una experiencia de atención equitativa y participativa y en el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias.

5.1.6 Niñas, niños y adolescentes-NNA con discapacidad:

Son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales, intelectuales de carácter permanente que al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejercen o pueden verse impedidas de ejercer sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



5.1.7 Personal de Atención Permanente – PAP:

Es la persona que establece una relación directa de apoyo en la atención de la niña, niño o adolescente con discapacidad, cumpliendo una función clave en el desarrollo de sus habilidades y capacidades.

5.1.8 Rehabilitación Basada en la Comunidad – RBC:

Es una estrategia dentro del desarrollo general de la comunidad para la rehabilitación, la equiparación de oportunidades y la inclusión social de todas las personas con discapacidad, mediante los esfuerzos combinados de las mismas personas con discapacidad, sus familias, las organizaciones y comunidades y los servicios relevantes gubernamentales y no gubernamentales de salud, educación, servicios vocacionales, sociales y otros.

5.1.9 Atención Centrada en la Persona:

Es un modelo que se dirige a la consecución de mejoras en todos los ámbitos de la calidad de vida y bienestar del ser humano, partiendo del respeto pleno a su dignidad y derechos, de sus intereses y preferencias, así como de la diversidad de necesidades y capacidades; y que propicia y reconoce su participación efectiva. Este enfoque se sustenta e interpreta conforme a los principios establecidos en el numeral 5.2.

5.1.10 Situación de riesgo de desprotección familiar:

Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente con discapacidad donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia.

5.1.11 Situación de desprotección familiar:

Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente con discapacidad.

5.1.12 Programa de vida independiente:

Es el programa aplicado a los adolescentes en los centros de acogida residencial del INABIF, que tiene como objetivo facilitar su inclusión social y generar condiciones para el ejercicio de su capacidad jurídica plena. El programa incluye



estrategias generales y específicas acordes a las necesidades y capacidades, así como intereses y preferencias de cada adolescente y adulto con discapacidad.

5.2 PRINCIPIOS:

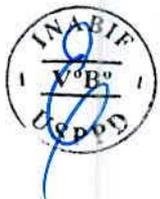
Los presentes lineamientos, al igual que las políticas y programas de los distintos sectores y niveles de gobierno, en el tema de discapacidad, se sujetan a los siguientes principios¹:

- a. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- b. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.
- c. La no discriminación de la persona con discapacidad.
- d. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad.
- e. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- f. La igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad.
- g. La accesibilidad.
- h. La igualdad entre el hombre y la mujer.
- i. El interés superior del niño.

Los principios señalados rigen e informan todas las intervenciones en los servicios de prevención y de acogimiento residencial de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad -USPPD.

LA USPPD debe implementar acciones para fortalecer el conocimiento y las competencias en el manejo operativo de los principios por parte del personal que ejecuta los servicios, promover y sistematizar las buenas prácticas derivadas de su aplicación, así como reconocer el esfuerzo individual y colectivo de los equipos operativos por materializar su vigencia y respeto.

¹ Ley N° 29973, artículo 4.



5.3 ENFOQUES:

Para efecto de los presentes lineamientos, es necesario precisar los alcances de los siguientes enfoques:

5.3.1 Enfoque de Derechos

Este enfoque reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares activos de derechos. Erradica, por ende, los modelos de servicios que tradicionalmente han tratado a las personas con discapacidad como objetos pasivos, como personas dependientes, como meros receptores de cuidados o como una "carga"; lo que en la mayoría de los casos ha impedido a estas participar plenamente en decisiones que repercutían en su vida.

En tal sentido, toda intervención en los servicios de prevención y de acogimiento residencial debe basarse en el reconocimiento y el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, orientarse hacia garantizar su ejercicio pleno con autonomía e independencia, así como a promover la formación para el desarrollo de la autodeterminación, la participación y el goce de la capacidad jurídica reconocida, en igualdad de condiciones con las demás personas.

5.3.2 Enfoque social de la discapacidad

De acuerdo al modelo social de la discapacidad, la situación de la discapacidad es generada, principalmente, por las barreras físicas y del entorno que la sociedad impone, más que por la particularidad de la deficiencia física, sensorial, mental o intelectual de las personas.

En tal sentido, toda intervención en los servicios de prevención y de acogimiento residencial se dirige principalmente a la identificación y eliminación de barreras físicas y de entorno que limiten el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

5.3.3 Enfoque diferencial y de reconocimiento a la diversidad

El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, es la base del modelo de intervención centrado en la persona, que pone énfasis en las características individuales para solicitar y recibir los apoyos que se requieran, así como para valorar su aporte al tejido social.



En tal sentido, todos las niñas, niños y adolescentes con discapacidad deben sentirse valorados, respetados, incluidos y escuchados. La inclusión adopta un enfoque individual con los niños, niñas y adolescentes atendidos en los servicios de prevención y acogimiento residencial.

Así, todas las instalaciones, bienes y servicios relacionados con los servicios de prevención y acogimiento residencial se diseñan y utilizan de forma que tengan plenamente en cuenta las necesidades, las culturas, las opiniones y los lenguajes de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y los respeten. La forma y el fondo de los servicios de prevención y acogimiento residencial han de ser aceptables para todos.

5.3.4 Enfoque participativo

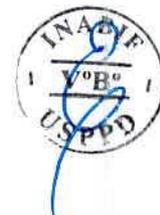
La promoción de entornos en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en todas las cuestiones que les afecten, es un imperativo que los instrumentos internacionales y la legislación nacional establecen, especialmente para el caso de las niñas, niños y adolescentes, por ende, es exigible al funcionamiento de los servicios de prevención y de acogimiento residencial.

En tal sentido, los servicios de prevención y de acogimiento residencial garantizan que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibe la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, para lo cual debe adoptarse medidas para dotar de la asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

5.3.5 Enfoque comunitario e inclusivo

El Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que todas las personas con discapacidad deben vivir en comunidad con opciones iguales a los demás, eliminando cualquier factor de exclusión y aislamiento y contando con los apoyos que puedan requerir para hacer uso de todos los servicios e instalaciones comunitarios a los que tiene acceso la población en general.

Conforme a este enfoque toda intervención de los servicios de prevención y acogimiento residencial deben promover y facilitar la mayor interrelación posible entre los las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y los servicios de todo tipo existentes en la comunidad: escuelas, centros médicos, parques, canchas deportivas, cines, teatro, etc.



De la misma manera, el uso de instalaciones y entornos con los que cuenten los servicios, se facilita como recurso comunitario y de promoción, para que los miembros de la visiten a las niñas, niños y adolescentes.

Desde el enfoque inclusivo, toda intervención promotora de la vida en comunidad, debe promover actividades desarrolladas conjuntamente entre personas con y sin discapacidad.

5.3.6 Promoción y fortalecimiento de vínculos familiares

En todos los servicios de prevención y de acogimiento residencial se debe promover y fortalecer la conservación de los vínculos familiares cuando estos no resulten un riesgo evidente para la integridad de la niña, niño y adolescente con discapacidad. Este enfoque incluye el fortalecimiento del vínculo con los padres o madres sustitutas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



El INABIF, en cumplimiento de los objetivos institucionales, tiene estructurado servicios que contemplan tanto la prevención del abandono mediante el fortalecimiento y apoyo a las familias y, la prestación de una atención integral bajo la modalidad de acogimiento residencial de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad que se encuentran en desprotección. Dicha estructura contempla, servicios a cargo de la USPPD como:

- Prevención del Abandono de las Personas con Discapacidad:
 - Servicios de Atención Integral de Personas con Discapacidad – SAIPD

- Atención Residencial Especializada: La atención residencial exclusiva (Residencia de Acogida a Personas con Discapacidad) desarrollada en los “Lineamientos Metodológicos para la Atención Integral y la Prevención del Abandono de las Personas con Discapacidad”² hace referencia a:
 - Centros de acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes con necesidades de atención de salud especializada



² Aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 107, aprobada el 26 de febrero 2015.



6.1 Lineamientos para los servicios de prevención del abandono de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad con un enfoque centrado en la persona.

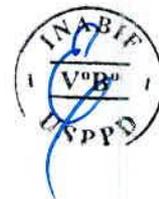
6.1.1 Lineamientos para el Servicio de Intervención Domiciliaria³, para prevenir el abandono de la niña, niño y adolescente con discapacidad:

- a) La niña, niño y adolescente con discapacidad es el centro de los servicios prestados en la intervención domiciliaria; en tal sentido, la intervención domiciliaria prioriza la identificación y orientación hacia la erradicación de las conductas y/o acciones que sean proclives a la ocultación, negligencia o segregación de la niña, niño y adolescente del seno familiar, en razón de su situación de discapacidad; y que los integrantes de la familia realizan de manera consciente o inconsciente.
- b) Toda evaluación se hace en el marco del principio de respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana. La identificación de las diferencias tiene como objetivo implementar los apoyos que sean necesarios para garantizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás dentro de la familia.
- c) En la evaluación inicial y durante todo el proceso de intervención, se debe poner atención a la niña, niño y adolescente con discapacidad con la finalidad de identificar sus necesidades y capacidades individuales, cómo se siente en el entorno familiar en que se encuentra, utilizando para ello, de ser necesario, una forma de comunicación adecuada o alternativa. El diagnóstico de su dificultad física, sensorial, intelectual o mental deja de ser el insumo central para la evaluación y el devenir de la intervención, siendo reemplazado por un análisis de potencialidades de la niña, niño o adolescente con discapacidad.
- d) Para garantizar el ejercicio del derecho de la niña, niño y adolescente con discapacidad a vivir en un ambiente familiar, la intervención domiciliaria centra su atención en la identificación y erradicación de las barreras actitudinales, físicas y de comunicación, ampliando la intervención a la familia extensa o a la comunidad del entorno inmediato a la familia, de ser necesario.



³ Componente 2: Servicio de intervención domiciliaria desarrollado en el Manual de Intervención "Lineamientos Metodológicos para la Atención Integral y la prevención del abandono de las personas con discapacidad"

- e) Durante toda la intervención el equipo a cargo identifica las barreras actitudinales, para conocer los estereotipos y prejuicios que tiene la familia o cuidador/a con respecto a la niña, niño y adolescente con discapacidad; las barreras de comunicación que existe entre la familia o cuidador y el integrante con discapacidad; y las barreras físicas que dificultan o impiden su movilidad dentro del domicilio.
- f) El plan de intervención debe estar orientado a eliminar las barreras encontradas en la etapa de evaluación, con el propósito que la niña, niño y adolescente con discapacidad haga ejercicio pleno de sus derechos dentro del círculo familiar en el que se encuentra. Este plan propone los apoyos necesarios para que la niña, niño y adolescente con discapacidad alcance su inclusión plena en la dinámica familiar y en igualdad de condiciones.
- g) El plan de intervención debe ser elaborado contando con la participación activa de la familia o del entorno al que ha alcanzado la intervención, mediante un proceso de interacción sostenido de identificación de las concepciones sobre el enfoque inclusivo y de las barreras encontradas, así como de compromisos y responsabilidades asumidas e interiorizadas por los integrantes de la familia o del entorno.
- h) Toda orientación y sensibilización que se dé a la familia o cuidador/a, para promover la protección y el cuidado adecuado, debe estar encaminada al reconocimiento de las características individuales de la niña, niño y adolescente con discapacidad, y la valoración de sus habilidades y capacidades. El familiar o cuidador/a debe asumir que las principales dificultades para la realización de la niña, niño o adolescente con discapacidad, no está en sus dificultades físicas, sensoriales, intelectuales o mentales, sino en las barreras que el entorno le ofrece; por ende, sus oportunidades dependen de los cambios actitudinales y los apoyos que reciban por parte de su familia y el entorno.
- i) Cuando se entrene al familiar o cuidador/a para el desarrollo de los diferentes aspectos de la niña, niño y adolescente con discapacidad (física, ocupacional y/o del lenguaje), se debe realizar bajo el enfoque



social de la discapacidad, erradicando todo pensamiento y creencia rehabilitadora y asistencial. Es decir, el/ella debe comprender que constituye un apoyo para el descubrimiento y/o fortalecimiento de las capacidades de la niña, niño o adolescente con discapacidad.

En tal sentido, tanto los/las profesionales que van a brindar el entrenamiento como la persona que va a recibirlo, deben ser conscientes que no se trata de “solucionar” la dificultad física, sensorial, intelectual o mental de la niña, niño o adolescente con discapacidad, sino en ofrecer “cambios” en las actitudes y comportamientos que apunten a ayudar alcanzar el máximo de sus capacidades para lograr una vida con mayor grado de autonomía e independencia en la familia.

- j) Para considerar el egreso de la niña, niño o adolescente con discapacidad del servicio, debe evaluarse los avances en la eliminación de las barreras identificadas en el plan de intervención, el grado de compromiso y responsabilidad asumido por la familia o cuidador/a, y los soportes institucionales complementarios articulados para atender la situación de la niña, niño o adolescente con discapacidad y de su familia.



6.1.2 Lineamientos para el Servicio Comunitario de apoyo a las personas con discapacidad⁴

- a) Toda acción que se realiza con las/los representantes de la comunidad, entendiéndose esta, desde los Gobiernos Regionales hasta las organizaciones comunales o asociaciones vecinales, promueve los principios y enfoques desarrollados en el presente documento.

En ese marco, toda coordinación que se realiza tiene como centro de atención a la niña, niño y adolescente con discapacidad, el respeto de su dignidad y reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones para lograr su inclusión en todos los servicios de la comunidad.



⁴ Componente 1: Servicios Comunitario de apoyo a las Personas con Discapacidad desarrollado en el Manual de Intervención “Lineamientos Metodológicos para la Atención Integral y la prevención del abandono de las personas con discapacidad”.

- b) Los talleres y asistencias técnicas que se brinda promueven el derecho de la niña, niño y adolescente con discapacidad a ser incluido en los servicios que se encuentran en la comunidad. En ese sentido, el presente lineamiento orienta a la eliminación de las barreras actitudinales de los colaboradores de las diferentes redes de apoyo que se encuentran en su entorno.
- c) Se reconoce que, para contribuir en la garantía del ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente con discapacidad en la comunidad haciendo uso de los servicios que le proporciona, se debe trabajar en los apoyos que faciliten su plena inclusión.

6.2 Lineamientos para el acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en situación de desprotección o riesgo de desprotección, centrado en la persona.



- a) Los servicios de acogimiento residencial se desarrollan con un enfoque de derechos, es decir, se orientan a cubrir no sólo las necesidades más elementales de vivienda, salud, alimentación y cuidado de la niña, niño y adolescente con discapacidad, sino al goce y ejercicio de sus derechos como la educación, a la vida en comunidad, a la recreación, al esparcimiento y deporte, y en general a todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en igualdad de condiciones con los demás niños, niñas y adolescentes.
- b) Los servicios de acogimiento residencial se desarrollan con un enfoque centrado en la persona, es decir, que respeta las características y niveles de desarrollo de cada una de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, asegurando su bienestar físico, social y emocional, mediante una estrategia de intervención⁵ individual que responda a su diversidad funcional.
- c) Los servicios de acogimiento residencial orientan su intervención hacia el desarrollo de las habilidades, capacidades y destrezas de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a través de un trabajo cotidiano estratégico, planificado y sostenido, que les permita construir



⁵ Último párrafo del artículo 43° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

conductas y actitudes para la vida, orientadas a incrementar sus niveles de autonomía e independencia.

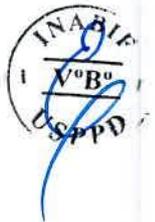
- d) Los servicios de acogimiento residencial implementan mecanismos para garantizar que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho. Su opinión recibe la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, así como las necesidades particulares que tengan.
- e) El diagnóstico de la dificultad física, sensorial, intelectual o mental de la niña, niño o adolescente con discapacidad deja de ser el insumo central para la evaluación y el devenir de la intervención, se reemplaza por un análisis de habilidades, capacidades y destrezas de la niña, niño o adolescente con discapacidad.

Para ello, los servicios de acogimiento residencial deben aplicar la "Ficha de Valoración de Habilidades, Capacidades y Destrezas" de manera inicial, semestral, anual y final (en el egreso), que además de los datos personales, identifique habilidades, capacidades y destrezas en diversas áreas adaptativas como: comunicación, actividades de la vida diaria, habilidades sociales, habilidades de salud y seguridad, habilidades académicas funcionales, ocio y tiempo libre, autodeterminación, autocuidado, movilidad y uso de la comunidad, pre laborales, artísticas, entre otras.

La citada ficha permite identificar también, de manera inicial, las conductas o aspectos que puedan interferir en el proceso de aprendizaje y la identificación de ajustes razonables o apoyos que se requieran; de manera intermedia, los avances o retrocesos en el desarrollo de habilidades; y de manera final, las posibilidades de inclusión laboral.

- f) La estrategia de intervención⁶ individual se construye teniendo en cuenta la opinión, los intereses y preferencias de la niña, niño y adolescente con discapacidad, asegurando en particular, su participación efectiva. Dicha estrategia, en base a la valoración de

⁶ Ibidem 5



desarrollo de habilidades, debe establecer los objetivos a corto, mediano y largo plazo, mediante la planificación mensual y anual de las actividades, dependiendo del nivel al que ingrese la persona con discapacidad.

El Centro de Acogida Residencial debe establecer durante la jornada diaria: horarios de trabajo en los cuales se encuentren distribuidas las actividades grupales de desarrollo de habilidades, así como la atención individual y grupal por parte del equipo multidisciplinario.

- g) Las reglas de convivencia establecidas en los Centros de Acogida tienen carácter formativo, sin embargo, se debe considerar excepciones que se pueden presentar en el curso de la intervención. Por otro lado, las reglas se deben adaptar de acuerdo a las habilidades, capacidades y destrezas que van adquiriendo las niñas, niños y adolescentes con discapacidad durante su acogimiento.
- h) La organización de la vida cotidiana en el Centro de Acogida considera la autonomía progresiva de la niña, niño y adolescente con discapacidad, es decir, que en la medida que el/ella va fortaleciendo y desarrollando sus capacidades y habilidades se debe facilitar la adquisición de destrezas más complejas para la vida, necesarias para vivir de forma independiente, partiendo por las tareas domésticas (uso de los sistemas de comunicación, manejo de dinero, hacer compras, cuidado de la ropa, lavado y planchado, limpieza y mantenimiento de la casa, preparación de alimentos, cuidar de su bienestar y la de sus pares o referentes afectivos).
- i) La interacción del personal con la niña, niño o adolescente con discapacidad debe favorecer la independencia física y afectiva, evitando tratos y expresiones que creen confusión en el residente.
- j) Desde el ingreso de la niña, niño o adolescente con discapacidad en los servicios de acogimiento residencial, se debe desarrollar la capacidad de autodeterminación. Para ello, el servicio debe propiciar en el residente la capacidad de elegir lo que crea conveniente para su propia vida, según su capacidad, asumiendo ello con responsabilidad.



- k) En el marco de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, los servicios de acogimiento residencial prevén como última fase del programa de vida independiente, entrenamiento *in vivo* en un lugar adaptado para tal fin, para garantizar la plena inclusión de la niña, niño o adolescente con discapacidad en la sociedad al momento que llega a la adultez.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 7.1 Los términos usados en los “Lineamientos Metodológicos para la Atención Integral y la Prevención del Abandono de las Personas con Discapacidad” cuando se hace referencia a la intervención en terapia física se entiende como la promoción del buen funcionamiento físico; en el caso de la terapia ocupacional, como promoción de las competencias laborales y la empleabilidad; y en el de la terapia de lenguaje, como el fortalecimiento de la comunicación. Así mismo, cuando los lineamientos mencionan la nutrición se debe entender como la alimentación nutritiva que se le brinda a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en acogimiento.
- 7.2 La transición al modelo centrado en la persona, desarrollado en los presentes lineamientos, se efectúa de manera progresiva, continua y sostenida.
- 7.3 La USPPD, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos, elabora la “Ficha de Valoración de Habilidades, Capacidades y Destrezas”, descrita en el literal e) del numeral 6.2 del presente documento normativo, la cual se aprueba mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva.
- 7.4. La USPPD, dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de los presentes lineamientos, desarrolla un proceso de capacitación que involucre la aplicación de los enfoques y principios del presente documento normativo, cuyos resultados deben sistematizarse en los tres (3) meses siguientes y, de ser necesario, impulsar el desarrollo de instrumentos metodológicos complementarios.
- 7.5. Todo servicio a cargo de la USPPD, en sus diferentes fases o etapas del procedimiento de intervención establecidas en el Manual de Intervención “Lineamientos Metodológicos para la Atención Integral y la prevención del abandono de las personas con discapacidad”, se desarrolla en el marco del objeto, la finalidad, los principios señalados en el numeral 5.2 y los enfoques desarrollados en el numeral 5.3. del presente documento normativo.



7.6. Con respecto a la infraestructura, en el caso de creación de nuevos Centros de Acogida Residencial, estos deben reducir o eliminar las barreras físicas o comunicacionales que dificulten o impidan el libre desplazamiento o la comunicación de la niña, niño o adolescente con discapacidad, cumpliendo con lo señalado en el enfoque de diseño universal; así mismo, se debe considerar realizar los ajustes razonables correspondientes.

En el caso de los Centros de Acogida Residencial existentes, la adecuación de su infraestructura se sujeta a la disponibilidad presupuestal y la priorización de los recursos que ameriten, en los ejercicios fiscales.

7.7. Las disposiciones descritas en los presentes lineamientos, en lo que resulten aplicable, se emplean en la prestación de los servicios para jóvenes y adultos con discapacidad del INABIF, así como en la asistencia técnica dirigida a instituciones y/o organizaciones que desarrollan intervenciones a personas con discapacidad.

VIII. RESPONSABILIDAD:

8.1 La Unidad de Servicios de Protección para Personas con Discapacidad - USPPD, es el Unidad de Organización responsable de velar por el cumplimiento de los presentes lineamientos.

